

RESOLUCIÓN No. 2626

28 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1397 del 19 de marzo de 2015, el Manual de contratación vigente y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, expedida por la Subdirección General del ICBF, se conformó el Banco Nacional de Oferentes, para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar para la Estrategia Construyendo juntos entornos protectores No. ICBF IP-002-2017.

Que en la parte considerativa de la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, se indicó que, de acuerdo con la evaluación realizada, el oferente No. 155 - UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, no cumplió con los requisitos de contenido jurídico, necesarios para ser parte del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a través de la Estrategia Construyendo juntos entornos protectores No. ICBF IP-002-2017.

Que en el artículo tercero de la Resolución 13338 del 15 de diciembre se dispuso “Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, resolución que se notificada mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2017.

Que mediante comunicación allegada vía correo electrónico el 29 de diciembre de 2017 y en medio físico radicado bajo el No. E-2018-001130-0101 del 2 de enero de 2018, el oferente No- 155, UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, identificada con NIT 890.000.432-8, a través de su representante legal JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, exponiendo lo siguiente:

1

Armenia,



Doctora
SOL INDIRA QUICENO FORERO
Subdirección General
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Bogotá D. C.

B. D. Cecilia de la Fuente de Lleras
Al contenido sus No. – E-2018-001130-0101
Fecha: 29 DE ENERO DE 2018
No. Folio: 12

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017. “por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar para la estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores No. ICBF IP-002-2017”

JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.526.520 de Armenia Quindío, en calidad de Representante Legal de la Universidad del Quindío, con NIT N° 890.000.432-8, dentro del término legal, establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito llago ante el despacho a su digno cargo, con el objeto de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, emanada de la Subdirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por considerarla no acorde con las disposiciones legales que rigen la materia.

Razones de Hecho y de Derecho

1º Conforme a invitación hecha en el mes de septiembre del año 2017, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Universidad del Quindío se postuló atendiendo el contenido de la Invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes N° IP-002 de 2017 “CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES, CUYO OBJETO ES Promover los derechos de la infancia y la adolescencia, la prevención de las vulneraciones y la construcción de entornos protectores a través de la implementación de la Estrategia “Construyendo Juntos Entornos Protectores”

2º A través del ALCANCE No. 1 AL INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2017, publicado el día 12 de diciembre del año 2017 por la Dirección de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fue informada la Universidad del Quindío sobre la evaluación de requisitos jurídicos a través de los cuales se efectuó requerimiento de subsanación por el “hecho de no cumplir”, así:

“1 EL INTERESADO NO APORTO AUTORIZACIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COMPETENTE PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
Carrera 10 Calle 12 Norte Tel: +57 (0) 419 991 Armenia Quindío Colombia

RESOLUCIÓN No. 2626

28 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017”

1
Armonia,



INTERESES A OFERTAR DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA 002-2017 DEL ICBF. LOS ESTATUTOS (ACUERDO 005 DE 2005 APORTADOS CON LA OFERTA A FOLIOS 17 A 33), ART 21 SEÑALAN QUE LA UNIVERSIDAD TIENE CONSEJO SUPERIOR COMO MÁXIMO ORGANISMO DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN, CONSEJO ACADÉMICO, COMO MÁXIMA AUTORIDAD ACADÉMICA Y EL RECTOR COMO REPRESENTANTE LEGAL Y PRIMERA AUTORIDAD EJECUTIVA. EN EL ART 38 NUMERAL FUNCIONES DEL RECTOR, NUMERAL 1 "CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR Y DEL CONSEJO ACADÉMICO EL ART 30 FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO "DECIDIR SOBRE EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN EN LO RELATIVO A DOCENCIA, ESPECIALMENTE EN CUANTO SE REFIERE A PROYECCIÓN SOCIAL." LAS FUNCIONES DEL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, CONTENIDAS EN EL ART 38 NUMERALES 13 Y 15 DE LOS ESTATUTOS, CITADOS POR EL INTERESADO NO LO FACULTAN ESPECÍFICAMENTE PARA PRESENTAR INTERESES A OFERTAR DENTRO DE LA IP-002-2017 COMO SE ESTABLECIÓ EN LA IP-002-2017, EN RAZÓN A QUE ESTA INVITACIÓN NO CONLLEVA DIRECTAMENTE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR DE CONTRATOS O CONVENIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIÓN DEBE SER ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, NORMATIVIDAD ENTRE LA QUE SE ENCUENTRAN LOS CITADOS ESTATUTOS, ARTS 21, 28, 30 NUMERAL 3 Y 38 NUMERAL 1, ENTRE OTROS"

"1 EL PROPONENTE DEBERÁ COMPLETAR TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL FORMATO NO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN SI CUENTA CON SEDE ADMINISTRATIVA, LA CIUDAD DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SI CUENTA CON EQUIPOS DE COMPUTO, LÍNEA TELEFÓNICA, ACCESO A INTERNET Y SALA DE REUNIONES.

2 LA CARTA DE PRESENTACIÓN NO SE ENCUENTRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN PÚBLICA IP 002 DE 2017, PUESTO QUE NO ESTÁ COMPLETA (SOLO PRESENTA LA HOJA 1), HACE FALTA ESPECIFICAR EL DEPARTAMENTO Y LA ZONA Y LA FIRMA RESPECTIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL."

3ª La universidad del Quindío, con el propósito de subsanar los requerimientos contenidos en el documento del ICBF denominado "ALCANCE NO 1 AL INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2017", dentro de los términos establecidos por la Dirección de Contratación del ICBF presentó los soportes documentales y los argumentos legales en los siguientes términos (Ver anexo 1, subsección "Informes de Verificación Preliminar de Requisitos dentro del proceso de Invitación Pública No IP-002-2017")

"Con el propósito de subsanar el requerimiento contenido en el "Informe de Verificación Preliminar de Requisitos Dentro del Proceso de Invitación Pública IP-002-2017",

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
Carrera 10 Calle 12 Norte Tel. +57 (0) 7380300 Armonia - Quindío - Colombia
www.uniquindio.edu.co

1
Armonia,



"SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERESES A OFERTAR, TENIENDO EN CUENTA LA LIMITACIÓN A LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL OBSERVADAS EN LA COPIA DE LOS ESTATUTOS APORTADOS EXPEDIDOS EL 28 DE FEBRERO DE 2005 (FL. 23 VUELTO), ASÍ COMO COPIA DE LOS ESTATUTOS VIGENTES PARA ANALIZAR COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN (IP-002-2017 CAPITULO III, TÍTULO I, ASPECTOS JURÍDICOS, REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS." de forma respetuosa le informo lo siguiente:

"Con fundamento en la Autonomía Universitaria (Artículo 69 Constitución Política), la Universidad del Quindío sí aportó autorización del Órgano de administración competente (Consejo Superior), toda vez que, el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2005 (Estatuto General), en los Numerales 13 y 15 del Artículo 38 le confiere entre otras, las siguientes funciones al Rector:

13) Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad con la normatividad vigente. (Negrilla fuera de texto)

15) Representar a la universidad ante organismos nacionales e internacionales y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a nivel local, regional, nacional e internacional. (Negrilla fuera de texto)

De la lectura se desprende como conclusión que, frente a la IP- 002-2017, la Universidad del Quindío sí puede participar y hacer parte de la conformación del Banco Nacional de Oferentes del ICBF.

Sin embargo, en aras de acceder a su solicitud, comedidamente le informo que el Honorable Consejo Superior de la Universidad del Quindío seccionará de forma ordinaria el próximo lunes 18 diciembre, día en el cual podremos enviarle la autorización por Ustedes requerida"

4ª A través del "ALCANCE NO 2 AL INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2017", publicado el día 15 de diciembre del año 2017 por la Dirección de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fue enterada la Universidad del Quindío sobre (el único ítem pendiente por cumplir) como resultado de la evaluación definitiva de requisitos jurídicos, así:

"EL INTERESADO NO APORTÓ AUTORIZACIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COMPETENTE "PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERESES A OFERTAR DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA 002-2017 DEL ICBF", EL CUAL PUEDE APORTAR HASTA ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES (IP-002-2017-CAP II NUMERAL 2.º).

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
Carrera 10 Calle 12 Norte Tel. +57 (0) 7380300 Armonia - Quindío - Colombia
www.uniquindio.edu.co

RESOLUCIÓN No. 2626

28 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017”

1
 Armenia,



FRENTE A LA COMUNICACIÓN ALLEGADA POR EL INTERESADO EN CORREO DEL 14/12/2017, SE REITERA LO INDICADO EN EL ALCANCE 1 DE LA EVALUACIÓN DEFINITIVA, EN EL SENTIDO QUE DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, CONTENIDAS EN EL ART. 38 NUMERALES 13 Y 15 DE LOS ESTATUTOS, CITADAS POR EL INTERESADO, NO SE EVIDENCIA FACULTAD ESPECÍFICA PARA PRESENTAR INTERESES A OFERTAR DENTRO DE LA IP-002-2017 ICBF, CONFORME SE ESTABLECE EN DICHA INVITACIÓN, LA CUAL BUSCA CONFORMAR UN BANCO NACIONAL DE OFERTANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES, EN RAZÓN A QUE ESTA INVITACIÓN NO CONLLEVA DIRECTAMENTE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS Y LA FACULTAD DE EXPEDIR ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, TIENE LIMITANTES, PUES DEBE ESTAR ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ENTRE LA QUE SE ENCUENTRAN LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD, LOS CUALES ESTABLECEN ORGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO, MÁXIMA AUTORIDAD ACADÉMICA Y MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTORA Y SUS FUNCIONES, ESTATUTOS ARTS 21, 28, 30 NUMERAL 3 Y 38 NUMERALES 1 Y 32, ENTRE OTROS.

5ª La Universidad del Quindío, con el propósito de subsanar los requerimientos contenidos en el documento del ICBF denominado "ALCANCE NO 2 AL INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2017", presentó nuevamente los soportes documentales y los argumentos legales en los siguientes términos:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	REQUERIMIENTOS SUBSANACIÓN	OBSERVACIONES
135	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	NO CUMPLE	<p>1. En relación con la Carta de Invitación, allegada en correo el 24/11/2017, el interesado debe indicar el literal (i) conforme con lo indicado en el Formato 1 de la IP-002-2017. En el literal (i) de la misma carta no se debe dejar espacios en blanco. Requisito que puede subsanarse hasta antes de la publicación del acto administrativo de conformación de Banco Nacional de Oferentes (Ver IP-002-201 -Cap II numeral 2 B).</p> <p>2. El interesado no aportó Certificación de Inscripción de Personería Jurídica o reconocimiento para participar en licitación.</p>	<p>1. Se anexa carta de presentación con las organizaciones afiliadas en el literal (i) de la invitación, como se indicó en el Formato 1 de la IP-002-2017. Respecto al literal (i) de la misma carta no se dejó espacios en blanco. (Ver anexo 1)</p> <p>2. La exigencia de Certificación de Inscripción de Personería Jurídica o Reconocimiento para participar en licitación, se cumplió.</p>

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
 Carrera 15 Calle 12 Norte Tel. +57 (4) 7356300 Armenia - Quindío - Colombia
www.uniquindio.edu.co

1
 Armenia,



			<p>Sistema Nacional de Bienestar Familiar, expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a 3 meses. Requisito que puede subsanarse hasta antes de la publicación del acto administrativo de conformación de Banco Nacional de Oferentes (Ver IP-002-201 -Cap II numeral 2 B).</p> <p>3. El interesado no aportó Autorización de Órgano de administración competente de la institución interesada, para presentar manifestación de intereses u ofertar dentro de la invitación Pública 002-2017 ICBF, teniendo en cuenta la limitación a las funciones del representante legal, observadas en la copia de los estatutos aportados expedidos el 28 de febrero de 2005 (fl. 23 vuelto). Art 8 párrafo numeral 8 de Acuerdo OSO de 2017 aportado en correo del 24/11/2017, NO APLICA, en razón a que la IP- 002-2017 no implican compromiso de contratación alguna, sino que busca conformar un Banco Nacional de Oferentes. Requisito que puede subsanarse hasta antes de la publicación del acto administrativo de conformación de Banco Nacional de Oferentes (Ver IP-002-201 -Cap II numeral 2 B).</p>	<p>Dirección Regional no aplica para la Universidad del Quindío, toda vez que, se trata de una Institución de Educación Superior exenta por mandato del Artículo 43 del Decreto 2150 de 1995. (Ver anexo 2).</p> <p>3. Con fundamento en la Autonomía Universitaria (Artículo 69 Constitución Política), la Universidad del Quindío al aportar autorización del Órgano de administración competente (Consejo Superior), toda vez que, el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2005 (Estatuto General, el cual se adjunta nuevamente, ver anexo 3), en los Numerales 13 y 15 del Artículo 38 la confiere, entre otros, las siguientes funciones al Rector:</p> <p>13) Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con la normatividad vigente. (Negrilla fuera de texto).</p> <p>15) Representar a la universidad ante organismos nacionales e internacionales y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a nivel local, regional, nacional e internacional. (Negrilla fuera de texto).</p> <p>De la lectura se desprende como conclusión que, frente a la IP-002-2017, la Universidad del Quindío si puede participar y hacer parte de la conformación del Banco Nacional de Oferentes del ICBF.</p>
--	--	--	--	---

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
 Carrera 15 Calle 12 Norte Tel. +57 (4) 7356300 Armenia - Quindío - Colombia
www.uniquindio.edu.co

RESOLUCIÓN No. 2626

28 FEB 2018

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017"**

1
Armenia,



4° El día 15 de diciembre de 2017, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar publicó la Resolución No. 13338, "por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Ofertantes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar para la estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectoras No. ICBF IP 002-2017" en el cual la señora Subdirectora General decidió recoger la recomendación del Comité Evaluador excluyendo a la Universidad del Quindío, informando que como resultado de la evaluación jurídica "NO CUMPLE".

5° La Universidad del Quindío, tal como lo indicó en comunicación escrita dirigida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Ver anexo 2, correo electrónico del 18 de diciembre de 2017) "Con el propósito de subsanar el requerimiento contenido en el "Informe de Verificación Preliminar de Requisitos Dentro del Proceso de Invitación Pública IP-002-2017", remitió certificación de la Secretaría General de la Universidad del Quindío en los siguientes términos (Ver anexo No. 3):

"Que el Honorable Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en sesión del día 18 de diciembre de 2017, Acto No. 12, aprobó por unanimidad ratificar las funciones del señor rector José Fernando Echeverry Muñoz y autorizarlo "para presentar manifestación de interés a ofertar dentro de la invitación pública No. IP 002 de 2017 del ICBF".

La presente certificación se expide a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)".

6° Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones aplicables:

• El Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directrices y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley. La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado".

Lo anterior, en razón a que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y ordena al legislador el establecimiento de un régimen especial para las universidades del Estado. Sólo a través de la autonomía las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual, dejando de lado su condición de privilegio, se consolida como un bien esencial para el desarrollo de los individuos y de la sociedad, dicho principio se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de educación superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y auto-determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen (Corte Constitucional, Expediente C-220, Sentencia de abril 29 de 1997, Map. Fur., Fabio Múner Díaz).

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
Carrera 15 Calle 12 Norte Tel. +57 (0) 350500 Armenia Quindío Colombia
www.universidaddelquindio.edu.co

1
Armenia,



• Ley 30 de 1992 es la norma bajo la cual se organiza el servicio público de educación superior, la cual dispone que las Universidades del Estado, bajo la cual su naturaleza jurídica las define como "Entes Universitarios Autónomos" enmarcados dentro de un régimen especial, el cual faculta a las universidades para organizar sus propios regímenes de acuerdo con las directrices que para el efecto establece la referida ley.

De igual forma, la anteriormente citada Ley, en sus Artículos 28 y 57 ratifica los conceptos de autonomía y régimen especial de las Universidades Estatales u Oficiales, las cuales estarán vinculadas al Ministerio de Educación en lo que se refiere a políticas y planeación del sector educativo. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.

• El Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2005 (Estatuto General, el cual se adjunta nuevamente, ver anexo 4), en los Numerales 13 y 15 del Artículo 38 lo confiere entre otras, las siguientes funciones al Rector:

13) Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con la normatividad vigente. (Negrilla fuera de texto).

15) Representar a la universidad ante organismos nacionales e internacionales y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a nivel local, regional, nacional e internacional. (Negrilla fuera de texto).

De la lectura se desprende como conclusión que, frente a la IP- 002-2017, la Universidad del Quindío sí podía participar y hacer parte de la conformación del Banco Nacional de Ofertantes del ICBF por haber aportado autorización del Órgano de administración competente (Consejo Superior).

• La Universidad del Quindío en su Plan de Desarrollo Institucional 2016-2025, Acuerdo del Consejo Superior No. 018 del 4 de diciembre de 2015, enmarcado dentro de la visión institucional, estableció el Eje Estratégico Universidad Integradora y en el pilar "Integradora con el entorno, referentes y caracterizaciones definidas" define los referentes externos "Fortalecer la capacidad institucional, aprovechar y promover la capacidad de ofertar servicios, proveer suficiente capacidad de respuesta frente a fenómenos de globalización".

7° Sean suficientes los anteriores elementos de juicio para que el derecho solicitado por la Universidad del Quindío, sea reconocido, respecto a su inclusión en el Acto

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
Carrera 15 Calle 12 Norte Tel. +57 (0) 350500 Armenia Quindío Colombia
www.universidaddelquindio.edu.co

RESOLUCIÓN No. **2626**

28 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017”

1

Armenia,



Administrativo (Resolución ICBF No. 13338 de 2017), que conformó el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar para la estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectoras No. ICBF IP-002-2017”

Peticiones

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se sirva modificar su Resolución No. 13338 de fecha 15 de diciembre de 2017, “Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar para la estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectoras No. ICBF IP-002-2017”, para que sea incluida la Universidad del Quindío, a través de Acto Administrativo, en el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar para la estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectoras No. ICBF IP-002-2017.

2. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea la señora Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), quien lo desate, por competencia; autoridad jerárquica a quien deben enviarse las diligencias.

3. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Pruebas

Con el fin de probar el derecho reclamado me permito allegar los siguientes documentos:

- a) Anexo No.1, subsanación “Informes de Verificación Preliminar de Requisitos dentro del proceso de Invitación Pública No. IP-002-2017.
- b) Anexo No. 2, correo electrónico del 18 de diciembre de 2017.
- c) Anexo No. 3, certificación de la Secretaría General de la Universidad del Quindío.
- d) Anexo No. 4, Estatuto General (Acuerdo Consejo Superior No. 005 de 2005)
- e) Igualmente, que se tengan como pruebas los documentos pertinentes que figuran en los antecedentes administrativos y en los archivos del ICBF.

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
 Carrera 15 Calle 12 Norte Tel. +57 (0) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia
 www.uniquindio.edu.co

1

Armenia,



Anexos

- a) Anexo No.1, subsanación “Informes de Verificación Preliminar de Requisitos dentro del proceso de Invitación Pública No. IP-002-2017.
- b) Anexo No. 2, correo electrónico del 18 de diciembre de 2017.
- c) Anexo No. 3, certificación de la Secretaría General de la Universidad del Quindío.
- d) Anexo No. 4, Estatuto General (Acuerdo Consejo Superior No. 005 de 2005).
- e) Resolución de nombramiento del Rector, del Consejo Superior Universitario N° 004 del 29 de abril de 2015 y Acta de Posesión del día 29 de abril de 2015.

Lo anunciado en acápite de pruebas, en once (11), folios útiles.

Notificaciones

En la Carrera 15 Calle 12 Norte, Teléfono 7359300 extensiones 312 - 848 Armenia Quindío.

Atentamente,


JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
 Representante Legal
 CC No. 7.526.520 de Armenia Quindío

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
PROYECTO	Jorge Humberto Torres Hernández	
ELABORO	Jorge Humberto Torres Hernández	
REVISÓ	Eida María Reyes Ramírez	
REVISÓ	Luis Fernando Polanía Obando	
APROBO	José Fernando Echeverry Murillo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y apoyos (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Rector de la institución.

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
 Carrera 15 Calle 12 Norte Tel. +57 (0) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia
 www.uniquindio.edu.co

RESOLUCIÓN No. 2626

28 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017”

Que, teniendo en cuenta que se presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, se analizará la procedibilidad del primero de esos recursos y posteriormente se emitirá pronunciamiento respecto del segundo, interpuesto en forma subsidiaria.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

28 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. 2626

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017”**

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto).

Teniendo en cuenta el Recurso de Reposición presentado por el oferente UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO identificado con NIT. 890.000.432-8, se encuentra que la solicitud cumple con el lleno de los requisitos formales exigidos en la norma; por lo que, en aras a garantizar el derecho de contradicción, se analizarán cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, dado que:

- a. El acto recurrido fue notificado el día 15 de diciembre de 2017 vía correo electrónico toda vez que el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes, y el recurso se interpuso el día 29 de diciembre de 2017 y en medio físico radicado día 2 de enero de 2018, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.
- b. El recurso de reposición está dirigido a la Subdirectora General del ICBF, en calidad de ordenadora del gasto del presente proceso y quien expidió el acto administrativo cuestionado; de donde se infiere que el mismo fue dirigido al funcionario competente.
- c. El recurso fue presentado por el representante legal de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.
- d. Dentro del recurso se presentan los argumentos por medio de los cuales recurre la decisión tomada por el ICBF, en la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017.
- e. El recurrente aporta pruebas las cuales se encuentran relacionadas en el recurso, lo anterior con el fin de que la entidad valore las mismas.
- f. Dentro del documento se encuentran relacionados los datos del solicitante.

II. RECURSO DE REPOSICION Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

Para efectos de resolver el presente recurso, se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales expone su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

a) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El recurrente interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, la cual solicitó modificar, incluyendo a través de Acto Administrativo a la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a través de la Estrategia Construyendo juntos entornos protectores No. ICBF IP-002-2017 (9 folios), argumentando:

Que la Universidad sí cumplió el requisito de autorización del Órgano de Administración competente para presentar manifestación de interés ofertar, exigido en la Invitación Pública No. IP-002-2017 y que en consecuencia sí podía participar y hacer parte del Banco Nacional de Oferentes, porque con fundamento en la Autonomía Universitaria prevista en el Artículo 69 de la Constitución Política y La Ley 30 de 1992, el Acuerdo 005 de 2005 del Consejo Superior de la Universidad del Quindío (aportado al proceso), en el artículo 38 numeralés 13 y 15, confiere al Rector, entre otras, las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No.

2626

28 FEB 2018

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017"**

Numeral 13) Suscribir los contratos y convenios **y expedir actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución**, de conformidad con la normatividad vigente (negrilla fuera de texto). Numeral 15) **Representar a la universidad ante organismos nacionales e internacionales en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a nivel local, regional y nacional e internacional.** (Negrilla fuera de texto). Anexo 4.

Planteamiento que afirma el recurrente, viene realizado en el curso del proceso de la IP-002-2017, como ocurrió en la comunicación allegada (14/12/2017) con ocasión del traslado del Alcance 2 de la Evaluación Definitiva y en la que, sin embargo, en aras a acceder a la solicitud del ICBF, ofreció aportar la Autorización requerida el 18 de diciembre de 2018, fecha en la que se llevaría a cabo sesión ordinaria del Consejo Superior, anexo 1; como en efecto ocurrió a través de correo electrónico de esa última fecha, y se evidencia en los anexos 2 y 3.

Destacó que la Universidad del Quindío, en su Plan Institucional de Desarrollo 2016-2025, Acuerdo No. 018 del 15/12/2015 del Consejo Superior, estableció el Eje Estratégico Universidad Integradora y en el Pilar "Integradora con el entorno, referentes y características definidas", definió como referentes externos "Fortalecer la capacidad institucional, aprovechar y promover la capacidad de ofertar servicios, proveer suficiente capacidad de respuesta frente a los fenómenos de globalización."

ANEXO 1, 2 y 3



1

Armonía,

Señores
SEDE NACIONAL
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida carrera 68 No. 64C - 75
Bogotá D.C.

Referencia: Invitación Pública para la Conformación del Banco Nacional de Ofertantes No. IP 002 de 2017.

Asunto: Subsanción "Informes de Verificación Preliminar de Requisitos Dentro del Proceso de Invitación Pública No. IP-002-2017".

Cordial saludo,

Con el propósito de subsanar el requerimiento contenido en el "Informe de Verificación Preliminar de Requisitos Dentro del Proceso de Invitación Pública IP-002-2017".

"SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS A OFERTAR, TENIENDO EN CUENTA LA LIMITACIÓN A LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, OBSERVADAS EN LA COPIA DE LOS ESTATUTOS APORTADOS EXPEDIDOS EL 28 DE FEBRERO DE 2005 (PL 23 VUELTO), ASÍ COMO COPIA DE LOS ESTATUTOS VIGENTES PARA ANALIZAR COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN (IP-002-2017 - CAPÍTULO III, TÍTULO I, ASPECTOS JURÍDICOS, REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS..." de forma respetuosa le informo lo siguiente.

Con fundamento en la Autonomía Universitaria (Artículo 69 Constitución Política), la Universidad del Quindío si aportó autorización del Órgano de administración competente (Consejo Superior), toda vez que, el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2005 (Estatuto General), en los Numerales 13 y 15 del Artículo 38 le confiere entre otras, las siguientes funciones al Rector:

2626

RESOLUCIÓN No.

28 FEB 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017"



1

Armenia,

13) Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con la normatividad vigente. (Negrilla fuera de texto).

15) Representar a la universidad ante organismos nacionales e internacionales y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a nivel local, regional, nacional e internacional. (Negrilla fuera de texto).

De la lectura se desprende como conclusión que, frente a la IP- 002-2017, la Universidad del Quindío si puede participar y hacer parte de la conformación del Banco Nacional de Oferentes del ICBF.

Sin embargo, en aras de acceder a su solicitud, comedidamente le informo que el Honorable Consejo Superior de la Universidad del Quindío sesionará de forma ordinaria el próximo lunes 18 diciembre, día en el cual podremos enviarlos la autorización por Ustedes requerida.

Atentamente


JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
 Rector

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
PROYECTO: Eida María Reyes Ramírez	
ELABORÓ: Eida María Reyes Ramírez	
REVISÓ: José Fernando Torres Hernández	
REVISÓ: José Fernando Torres Hernández	
APROBÓ: José Fernando Echeverry Murillo	

Las arriba firmadas declaramos que hemos revisado el presente documento y aportamos (de ser el caso) y lo presentamos ajustado en términos técnicos y administrativos, así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Rector de la institución.



Eida María Reyes Ramírez <emreyes@uniquindio.edu.co>

Certificado
 1 mensaje

Eida María Reyes Ramírez <emreyes@uniquindio.edu.co>
 Para: IP0022017SFN@icbf.gov.co

18 de diciembre de 2017, 17:08

Cordial saludo,
 cordial saludo

Buenas tardes, por medio del presente correo adjunto, enviamos documento de subselección al proceso IP-002-2017, teniendo en cuenta el Informe de evaluación definitiva y compromiso adquirido el pasado 14 de diciembre de 2017.

1. Número del proponente: 1355
 2. Nombre del proponente: Universidad del Quindío
 3. Número del proceso: IP-002-2017.

Gracias por la atención prestada.



Eida María Reyes Ramírez
 Profesora
 Vicepresidencia de Planeación y Operación
 Tel: +57(5) 23261111 ext. 1812
 correo:emreyes@uniquindio.edu.co

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
 Calle 100 No. 100-100, Armenia, Quindío, Colombia

RESOLUCIÓN No. 2626

28 FEB 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017"



101

Armenia,

La suscrita Secretaria General de la Universidad del Quindío,

CERTIFICA:

Que el Honorable Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en sesión del día 18 de diciembre de 2017, Acta No. 12, aprobó por unanimidad ratificar las funciones del señor rector José Fernando Echeverry Murillo y autorizarlo "para presentar manifestación de interés a ofertar dentro de la invitación pública No. IP 002 de 2017 del ICBF".

La presente certificación se expide a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente



CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRIGUEZ
Secretaria General

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7350300 Armenia - Quindío - Colombia
www.uniquindio.edu.co

b) CONSIDERACIONES DEL ICBF:

Analizados los argumentos del recurrente, se observa que en relación con la propuesta No. 155 - Oferente Universidad del Quindío, durante el proceso de la Invitación Pública No. IP-002-2017 ICBF, en ningún momento se discutió la calidad Representante Legal, del señor JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO, quien acreditó ser Rector de esa institución y según lo previsto en el el Acuerdo No. 005 del 2005 expedido por el Consejo Superior de esa institución universitaria, aportado por él, quien ocupe esa cargo es el Representante Legal de la citada universidad..

Por tal razón, la facultad del Representante Legal contemplada en el numeral 15 del artículo 38 del Acuerdo 005 de 2005, de **Representar a la universidad ante organismos nacionales**, citada en el recurso, no ha tenido no tiene discusión alguna en el caso que nos ocupa.

De otra parte, plantea el recurrente que en la IP-002-2017, la Universidad del Quindío sí podía participar y hacer parte de la conformación del Banco Nacional del Oferentes del ICBF por haber aportado Autorización del Órgano de Administración competente (Consejo Superior).

Refiere el alcance No. 2 de la Evaluación Jurídica realizada a la Universidad del Quindío, en el que se consideró: "Frente a la comunicación allegada por el interesado en correo del 14/12/2017, se reitera lo indicado en el alcance 1 de la evaluación definitiva, en el sentido que, de las funciones del Rector y Representante Legal, contenidas en el art. 38 numerales 13 y 15 de los estatutos, citadas por el interesado, no se evidencia facultad específica para

RESOLUCIÓN No. 2626

28 FEB 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017”**

presentar interés a ofertar dentro de la IP-002-2017 ICBF, conforme se estableció en dicha invitación, la cual busca conformar un Banco Nacional de Oferentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a través de la Estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores, en razón a que ésta invitación no conlleva directamente la facultad de suscribir contratos o convenios y la facultad de expedir actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institución, tiene limitantes, pues debe estar acorde con la normatividad vigente, entre la que se encuentran los Estatutos de la Universidad, los cuales establecen órganos de dirección y gobierno, máxima autoridad académica y máxima autoridad ejecutora y sus funciones, Estatutos: Arts. 21, 28, 30 numeral 3 y 38 numerales 1 y 32, entre otros”; ante lo que insiste en que la de conformidad con lo previsto en el numeral 13 del artículo 38 del Acuerdo No. 005 de 2005, el Rector y Representante Legal de la Universidad del Quindío sí tenía la facultad de expedir actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con la normatividad vigente.

Informa que sin embargo, con el propósito de subsanar el requerimiento, el 18 de diciembre de 2017, vía correo electrónico la universidad allegó certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad del Quindío, en los siguientes términos (Ver anexo 3) “Que el Honorable Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en sesión del 18 de diciembre de 2017, Acta No. 12, aprobó por unanimidad ratificar las funciones del señor rector José fernando Echeverry Murillo y autotizarlo **“para presentar manifestación de interés a ofertar dentro de la Invitación Pública No. IP-0002 de 2017 del ICBF”**.”

Igualmente informa que la Universidad del Quindío en su Plan de Desarrollo Institucional 2016-2025, aprobado el 14 de diciembre de 2015 a través de Acuerdo No. 018 y enmarcado dentro de la visión institucional, en el Eje Estratégico Universidad Integradora y en el pilar “Integradora con el entorno”, con referentes y caracterizaciones definidas”, definió los referentes externos “Fortalecer la capacidad institucional, aprovechar y **promover la capacidad de ofertar servicios**, promover suficiente capacidad de respuesta frente a fenómenos de globalización” (**negrillas nuestras**).

Analizados en su conjunto el texto de la Invitación Pública IP- 002-2017, el sustento de la evaluación jurídica preliminar y de la evaluación definitiva correspondiente al oferente 155 -Universidad del Quindío, que condujo a su no inclusión en el Banco Nacional de Oferentes de la IP-002-2017 a través de la Resolución 13338 del 15 de diciembre de 2017, así como los argumentos del recurrente, se encuentra que el requisito jurídico objeto de debate, fue el contemplado en la citada IP, Capítulo III, Título II, 3.1. Requisitos habilitantes jurídicos, numeral 4: “Se deberá verificar que, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente, el representante legal cuente con facultades suficientes para presentar la ofertar. En caso de requerirse autorización de un órgano de administración, esta deberá obtenerse y acreditarse con anterioridad a la fecha de cierre del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de solicitar la inscripción en el Banco de Oferentes implica la aceptación por parte del interesado de tramitar las autorizaciones que se requieran en el momento de contratar”; por lo que a éste requisito nos referiremos a continuación.

En la evaluación preliminar se indicó que el oferente no cumplía la totalidad de lo requisitos habilitantes jurídicos y se le efectuó el siguiente requerimiento: “SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERESES A OFERTAR, TENIENDO EN CUENTA LA LIMITACIÓN A LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, OBSERVADAS EN LA COPIA DE LOS ESTATUTOS APORTADOS EXPEDIDOS EL 28 DE FEBRERO DE 2005 (FL. 23 VUELTO), ASÍ COMO COPIA DE LOS ESTATUTOS VIGENTES PARA ANALIZAR COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN (IP-002-2017 CAPÍTULO III. TÍTULO I ASPECTOS JURÍDICOS, REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS, NUMERAL 4)”. (sic).

En la evaluación definitiva, alcance 2 se reiteró la falta de cumplimiento de ese requisito así: “El interesado no aportó Autorización de Órgano de administración competente, “Para presentar manifestación de intereses a ofertar

RESOLUCIÓN No. 0626

28 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017”

dentro de la Invitación Pública 002-2017 del ICBF”; la cual puede aportar hasta antes de la publicación del acto administrativo de conformación del Banco Nacional de oferentes (IP-002-2017-Cap II numeral 2.8).- Frente a la comunicación allegada por el interesado en correo del 14/12/2017, se reitera lo indicado en el alcance 1 de la evaluación definitiva, en el sentido que, de las funciones del Rector y Representante Legal, contenidas en el art. 38 numerales 13 y 15 de los estatutos, citadas por el interesado, no se evidencia facultad específica para presentar intereses a ofertar dentro de la IP-002-2017 ICBF, conforme se estableció en dicha invitación, la cual busca conformar un Banco Nacional de Oferentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a través de la Estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores, en razón a que ésta invitación no conlleva directamente la facultad de suscribir contratos o convenios y la facultad de expedir actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institución, tiene limitantes, pues debe estar acorde con la normatividad vigente, entre la que se encuentran los Estatutos de la Universidad, los cuales establecen órganos de dirección y gobierno, máxima autoridad académica y máxima autoridad ejecutora y sus funciones, Estatutos: Arts. 21, 28, 30 numeral 3 y 38 numerales 1 y 32, entre otros.

En ese sentido, es claro que la autorización del Órgano de Administración competente se requirió al observar limitación en las funciones del Representante Legal contenidas en los Estatutos de la Universidad del Quindío, Acuerdo No. 005 de 2005, artículo 38, entre otros en los numerales 1 y 32 que hacen alusión a “Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos, los reglamentos de la universidad y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico” y “Las que le sean delegadas por el Consejo Superior o Académico”, pues la facultad contenida en el numeral 13 tenía la limitante de ajustarse a la normatividad vigente, así “Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con la normatividad vigente”; sin que hasta la fecha de expedición y notificación de la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017 se hubiera evidenciado que tal limitación no existía y/o que el representante legal de la citada Universidad contara con Autorización del Órgano de Administración competente, para presentar manifestación a ofertar dentro de la IP-002-2017.

Cosa distinta ocurre con la sustentación del recurso de Reposición, interpuesto en debida forma por el oferente, en el que de manera clara el oferente evidenció cumplimiento preexistente de facultad implícita del Rector y Representante Legal, para presentar manifestación de interés a ofertar dentro de la IP-002-2017, en virtud del cumplimiento de la normatividad interna, contenida en el Acuerdo No. 18 del 4 de diciembre de 2015 por medio del cual el Consejo Superior de la Universidad del Quindío aprobó el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2015.

Plan de Desarrollo Institucional que con lo previsto en el numeral 5 del artículo 28 del Acuerdo 005 de 2005 -Estatutos de la Universidad del Quindío- permite evidenciar que el Rector y Representante Legal de la Universidad del Quindío, contaba con la facultad implícita suficiente para presentar manifestación de interés a ofertar dentro de la IP-002-2017, toda vez que según afirma el recurrente, en el Eje Estratégico Universidad Integradora y en el pilar “Integradora con el entorno, referentes y caracterizaciones definidas”, se definieron los referentes externos **“Fortalecer la capacidad institucional, aprovechar y promover la capacidad de ofertar servicios, promover suficiente capacidad de respuesta frente a fenómenos de globalización”** y acorde con los numerales 1 y 13 del artículo 38 del Acuerdo 005 de 2005 -Estatutos de la Universidad del Quindío-, son funciones del Rector, cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Superior, entre otras y “Suscribir los ... actos ... que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad con la normatividad vigente”; como en efecto es el Plan de Desarrollo Institución 2016-2025.

RESOLUCIÓN No. 2626

28 FEB 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017”**

Consultada la página www.uniquindio.edu.co se observan apartes del Plan de Desarrollo Institucional 2016-2025 “POR UNA UNIVERSIDAD CREATIVA INTEGRADORA”. En el EJE ESTRATEGICO 1 Pilar estrategico 3. Extensión y Desarrollo Social Pertinente, Objetivo estratégico -De impacto - Extensión y Desarrollo Social Pertinente: **Fortalecer los procesos de extensión para satisfacer las exigencias y necesidades del entorno, aportar a la solución de problemáticas del desarrollo social.** En el Eje Estratégico 3 Universidad Integradora, Pilar Estratégico 8 - Integradora con el entorno, objetivo estratégico - De Impacto - Integradora con el Entorno: **“Contribuir en la construcción de una sociedad sostenible y resiliente, educando para la paz en el posconflicto con sensibilidad estética; así mismo con la cultura, la formación académica y científica para tener un papel protagónico e influyente en la sociedad”.** Se anexa copia de apartes del Plan del Plan Desarrolllo Institucional, tomado de la citada página web, en 3 folios.

Por lo anterior, el requisito de Autorización de Órgano de Administración competente para manifestar interés en la IP-002-2017 en relación con oferente No. 155 - **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, NO APLICA**, en razón a que como se evidenció en el recurso, el Represente Legal contaba con facultad preexistente para manifestar interés de ofertar, contenida en el Acuerdo No. 018 de 2015 mediante el que se aprobó el Plan de Desarrollo Institucional y en virtud de lo previsto en el numeral 13 del artículo 38 de los Estatutos, que lo faculta para expedir actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, desarrollados en el citado Plan Institucional, y en consecuencia el resultado de la evaluación jurídica al respecto, es que el oferente **CUMPLE**.

Al evidenciarse así, el cumplimiento de la totalidad de los **requisitos jurídicos** exigidos en la IP-002-2017 por parte del oferente - UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, conforme con los argumentos expuestos por el ICBF, se concluye que le asiste la razón al recurrente y por lo tanto se procederá a **REPONER** la decisión contenida en la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, incluyendo a la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** en el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a través de la Estrategia Construyendo juntos entornos protectores No. ICBF IP-002-2017, con la asignación del rango de presupuesto de capacidad operativa asignado en la evaluación técnica de hasta 600 SMMLV, en el Departamento del Quindío, en el que el oferente manifestó interés de operar; según lo indicado a través de correo electrónico del 26 de febrero de 2018 enviado por la Dirección de Niñez y Adolescencia.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

Se destaca que el recurso de apelación fue interpuesto en forma subsidiaria al de reposición, es decir, en caso de que no se accedería a la reposición solicitada. Teniendo en cuenta que como indicó en el numeral II de ésta Resolución, se accederá a la reposición solicitada, pierde su razón de ser la apelación interpuesta en aplicación del principio de subsidiaridad previsto implícitamente en el artículo 76 del Código de Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, se precisa que contra la Resolución No 13338 del 15 de diciembre de 2017, expedida por la Subdirectora General del ICBF, no procede recurso de apelación por las siguientes razones:

Conforme lo establece el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, la función de ordenación del gasto, se encuentra delegada por la Directora General quien ostenta la calidad de Representante Legal de esta entidad, en la Subdirección General para los trámites que así lo determinen, que para el caso concreto se trata de uno de los asuntos que se encuentran incorporados dentro de esta delegación.

RESOLUCIÓN No. **2626**

28 FEB 2018

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS
 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017"**

En ese sentido, siendo una facultad delegada, no existe superior jerárquico que resuelva dicha solicitud, pues la expedición del acto emana de una delegación previamente efectuada por la Representante Legal de la entidad.

Lo anterior permite señalar que no es posible acceder a la solicitud por cuanto se enmarca dentro de la excepción establecida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*"(...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y **representantes legales de las entidades descentralizadas** ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos"* (negrilla y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es claro que no procede dicho recurso contra los actos expedidos por Representantes Legales de las entidades descentralizadas, que para efectos de lo alegado es como si se hubiera expedido por la Representante Legal de ésta entidad, dada su delegación en la Subdirección General.

En ese sentido, es claro entonces que para el caso en concreto y dado que se trata de una facultad delegada por la Directora General, no existe superior que resuelva dicha solicitud.

En suma y conforme con los argumentos aquí expuestos, el recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria por el representante legal de la entidad oferente **-UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO-**, se rechazará, toda vez que contra la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, no procede recurso de apelación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conformó el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar para la Estrategia Construyendo juntos entornos protectores No. ICBF IP-002-2017, respecto al resultado reflejado en la misma en relación con el resultado de la evaluación jurídica realizada al oferente No. **155 - UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, identificado con NIT. **890.000.432-8**, ante el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, incluyéndolo en el citado Banco, como interesado habilitado que cumplió con todos los requisitos habilitantes, los cuales así.

NO	PROPONENTE	NIT	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO	RANGO DE PRESUPUESTO DE CAPACIDAD OPERATIVA EN SMLMV ASIGNADO	DEPARTAMENTOS DE INTERES PARA OPERAR
155	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	890.000.432-8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HASTA 600 SMLMV	QUINDÍO

RTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la UNIVERSIDD DEL QUINDÍO, identificado con NIT. **890.000.432-8**, a través del señor José Fernando Echeverry Murillo, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

RESOLUCIÓN No. **2626** 28 FEB 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017”**

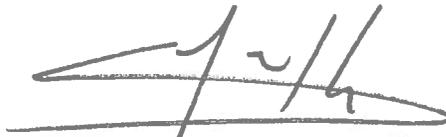
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SOL INDIRA QUICENO FORERO
Subdirectora General

Aprobó: Jorge Camilo Carrillo Padrón - Director de Contratación
Control de Legalidad: Claudia Milena Collazos - Contratista Dirección de Contratación
Control de Legalidad: Asesor(a) Contratista de Subdirección General
Proyectó: Adriana Camberos Moreno - Contratista Dirección de Contratación

1965 FEB 18

1965